



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1267-SPA-752, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

El 03 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 05 de abril de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) [En el domicilio ubicado en calle Francisco Olaguibel, número 105-A, interior 6, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] *maltratan a ese pobre animal el cual es de una raza pequeña, al parecer lo maltratan diario (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia ciudadana relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco Olaguibel, número 105-A, interior 6, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Por lo anterior, en fechas 10 de abril y 07 de mayo, ambos de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado; sin embargo, no tuvo acceso al sitio, adicionalmente, desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes del inmueble; por tal motivo, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, se dejaron los oficios citatorios PAOT-05-300-220-0849-2019 y PAOT-05-300-220-0117-2019, de fechas 09 de abril y 03 de mayo, ambos de 2019, a efecto de que el responsable del ejemplar canino de mérito se presentara en estas oficinas; sin que persona alguna se presentara ante esta Subprocuraduría.

En este sentido, el 25 de mayo de 2019, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual se permitió el acceso y constató que en el multicitado inmueble habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino macho, con características de la raza Dachshund, color negro, con una condición corporal nivel 3.
- Comportamiento sociable con su responsable, interactúa sin temor.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- Deambula libremente por el inmueble, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores.
- Cuenta con un recipiente de comida y agua.
- A decir de su responsable, el ejemplar canino a su cargo tiende a aullar y gemir cuando se encuentra solo; sin embargo, señala que solo lo hace por un periodo corto; a su vez, manifestó que se encuentra vacunado sin exhibir la cartilla correspondiente.



Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0849-2019 de fecha 9 de abril de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo antes expuesto, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Francisco Olaguibel, número 105-A, interior 6, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino con características de la raza Dachshund, el cual durante el reconocimiento de hechos del 25 de mayo de 2019, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0849-2019 de fecha 9 de abril de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

ELM/KCH/LGG/JMNG\*